



PROCESO EJECUTIVO (Principal)
Radicación No. 08-001-31-53-014-**2017-00051-00**.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con fecha para audiencia de que trata el artículo 372 CGP el día de hoy. No obstante, lo anterior revisado el expediente se observa que no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 21 de julio del 2021.

BETTY CASTILLO CHING
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y corroborado en el expediente, resulta procedente en virtud del artículo 123 del CGP, realizar control de legalidad ante la omisión de la etapa procesal de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada el 24 de agosto del 2018, por lo que se dejará sin efecto el auto que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 CGP, y en su lugar se dispondrá correr el respetivo traslado conforme lo dispone en numeral 1° del artículo 443 del CGP.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el auto del 13 de julio del 2021 que dispuso la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.
2. Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada el 24 de agosto del 2018, por término de diez (10) días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **22 DE JULIO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **090**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

01